

Recibido 17/03/00

**OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESION DE INFRAESTRUCTURA Y DE
OBRAS DE CONSERVACION DE LA RED PACIFICA**

Entre los suscritos, a saber: Por una parte, la EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS, en adelante **FERROVIAS**, creada mediante Decreto 1588 del 18 de julio de 1989, empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Transporte, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, LUIS DIEGO MONSALVE HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.542.508 de Envigado; y por la otra la SOCIEDAD CONCESIONARIA DE LA RED FERREA DEL PACIFICO S.A. - CRFP, constituida mediante escritura pública número 3.835 de fecha 16 de diciembre de 1998 otorgada en la Notaría Treinta y Dos del Círculo de Santa Fe de Bogotá D.C., cuyo representante legal es el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE identificado con la cédula de ciudadanía número 14.876.084 de Buga, debidamente autorizado por la Asamblea de Accionistas de la sociedad como consta en el Acta No. 4 del 14 de marzo de 2000, quien en adelante se denominará en el presente Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacífica, el **CONCESIONARIO**, y

CONSIDERANDO:

1. Que **FERROVIAS** y el **CONCESIONARIO** celebraron el día 18 de diciembre de 1998 el contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacífica.
2. Que el día 19 de enero de 1999, **FERROVIAS** y el **CONCESIONARIO** suscribieron el Otrosí No. Uno (1) al Contrato de Concesión, con el objeto de modificar las cláusulas 71 y 5.15.
3. Que el día 5 de febrero de 1999 **FERROVIAS** y el **CONCESIONARIO** suscribieron el Otrosí No. Dos (2) al Contrato de Concesión, con el objeto de modificar las cláusulas 7, 8 y 9.
4. Que se han presentado dificultades para la iniciación de las actividades de rehabilitación, operación y mantenimiento contenidas en el objeto del contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacífico, al igual que en el proceso de entrega de infraestructura vinculada a la concesión.
5. Dichas diferencias se han centrado en la interpretación de ciertas cláusulas contractuales.

B&C CIA LTDA - RADICADO	
FECHA: 17 / 03 / 00	NO: 0496
REF: Otrosí nº 3 y Anexo nº 1	
FOLIOS: 16	ANEXOS: 7

6. Estas diferencias han sido sometidas a los mecanismos para la solución de conflictos previstos en el Contrato de Concesión, encontrándose en este momento en la etapa de arreglo directo.
7. Que en el marco de las negociaciones llevadas a cabo entre las partes tanto **FERROVIAS** como el **CONCESIONARIO** consideraron como solución a las discrepancias entre ambos, la suscripción del presente Orosí, por el cual se modifica el contrato en aquellos puntos en los cuales existían divergencias y sobre las que se ha llegado a un acuerdo.
8. No obstante lo anterior, y al no existir acuerdo entre las partes sobre la totalidad de sus discrepancias, en la presente fecha suscriben el Acta No. 18 por la cual deciden deferir a la decisión del Tribunal de Arbitramento de acuerdo con los términos en ella pactados, las divergencias existentes entre ambas relacionadas con: a) La interpretación, condiciones, contenido, alcance y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de **FERROVIAS** de entrega y saneamiento de los bienes inmuebles que integran la Infraestructura vinculada a la concesión; b) La relacionada sobre la forma y modo en que ha de realizarse la entrega y recibo de los citados inmuebles y c) La compensación económica que le pudiera corresponder al **CONCESIONARIO** por las áreas de las estaciones que han sido excluidas por **FERROVIAS** y no entregadas por ésta al **CONCESIONARIO**, y por la exclusión de los bienes muebles ofrecidos en concesión en concepto del **CONCESIONARIO** y que **FERROVIAS** no le ha entregado.
9. Que **FERROVIAS** conviene la suscripción del presente Orosí teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, es factible celebrar acuerdos que permitan desarrollar el contrato y cumplir los fines estatales del servicio público de transporte férreo, conforme a las reglas de la buena administración.
10. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan modificar algunas de las cláusulas del Contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacifica mediante la suscripción del presente Orosí.
11. Que en mérito de lo expuesto, las partes de común acuerdo han decidido introducir las siguientes modificaciones al texto del referido contrato y, por lo tanto:

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la CLAUSULA 7. ENTREGA Y EXCLUSION DE BIENES, la cual quedará redactada así:

Benard

[Signature]

CLAUSULA 7. ENTREGA Y EXCLUSION DE BIENES

En la misma fecha de suscripción del acta de iniciación del contrato de concesión, se suscribió el acta de iniciación de la entrega de los bienes afectados a la concesión, que forma parte del presente contrato. La entrega de la infraestructura y de los bienes que en ella se involucran, se rige por las siguientes condiciones:

7.1. Entrega de los bienes inmuebles:

7.1.1. Al **CONCESIONARIO** se le transferirá la tenencia de la totalidad de los bienes inmuebles que se detallan en el inventario que se incluye en el ANEXO 2 - aparte I del Pliego de Condiciones y en todo caso comprenderán los inmuebles contemplados en el literal a. del numeral 3.2. del Pliego de Condiciones.

7.1.2. La entrega de la infraestructura que se concede en concesión, en lo que corresponde a bienes inmuebles, se entenderá surtida mediante la suscripción de actas de entregas parciales en las que se encontrarán debidamente identificados y descritos los bienes que se entregan. La entrega de los bienes inmuebles afectados a la concesión, se realizará por trayectos, del siguiente modo:

1. Trayecto Buenaventura (Puerta de San Quintín) - Estación de Buenaventura (PK4) - Talleres de Palmira (PK200), cuya entrega se efectuó el día 6 de enero de 2000 según consta en las actas de entregas parciales de bienes inmuebles números 12 y 13.
2. Trayectos Palmira - Zarzal y Zarzal - La Tebaida: el plazo máximo para la entrega del tramo Palmira - Zarzal será hasta el 8 de mayo de 2000. Para el tramo Zarzal - La Tebaida el plazo máximo para la entrega será hasta el 8 de agosto de 2000.
3. Trayecto Zarzal - La Felisa: Su entrega se efectuará en el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción del Acta No. 2 de Iniciación de la Entrega de los Bienes Afectados a la Concesión, suscrita el 8 de febrero de 1999.

PARAGRAFO: Respecto al trayecto Zarzal - La Felisa, las partes convienen en estudiar conjuntamente, en un término máximo de un año contado a partir de la firma del presente Otrosí, la posibilidad técnica, jurídica y financiera de entregar efectivamente en concesión dicho tramo, y de ser del caso, definir de común acuerdo los términos jurídicos y financieros de una eventual exclusión de dicho tramo del contrato de concesión.

Benard

7.1.3. Los inmuebles que se vayan entregando, mediante la suscripción de actas de entregas parciales de infraestructura, se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia y control del **CONCESIONARIO** a partir de las fechas de suscripción de dichas actas de entregas parciales.

7.1.4. En el caso de que por cualquier circunstancia algún bien no pueda ser utilizado, bien sea porque resulte imposible acceder al mismo o porque su utilización no sea viable de acuerdo con su estado actual al momento de la entrega, el **CONCESIONARIO** no estará obligado a recibir el bien hasta tanto no sea solucionado el problema que hace imposible su utilización. Una vez sea posible hacer entrega del bien se procederán a suscribir las actas de entrega parciales complementarias que se requieran.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de las obligaciones de **FERROVIAS** con respecto al saneamiento de bienes inmuebles, **FERROVIAS** entregará al Concesionario y este se compromete a recibir los tramos de vía férrea y los bienes inmuebles en los que exista una vía férrea que permita tránsito de trenes, existiendo continuidad entre los tramos que reciba el **CONCESIONARIO**.

7.1.5. Una vez suscrita cada una de las actas parciales de entrega de infraestructura, no se podrán revertir bienes que hayan sido incluidos en ellas sino hasta tanto se cumpla el término del presente contrato el cual da lugar a la reversión definitiva de los bienes concesionados, salvo los casos de reversión anticipada a solicitud de **FERROVIAS** autorizados de manera expresa en el presente contrato y el Pliego de Condiciones.

7.1.6. Para los trayectos Palmira - Zarzal, Zarzal - La Tebaida y Zarzal - La Felisa, el **CONCESIONARIO** sólo estará obligado a recibir el corredor férreo y los demás bienes inmuebles diferentes al corredor férreo, por tramos completos y contiguos entre nodos generadores de carga. Se consideran nodos generadores de carga las siguientes estaciones: Buga, Tuluá, Zarzal, La Tebaida, Cartago y La Felisa.

7.1.7. En el tramo comprendido en el área urbana de Cali (PK169+319 al PK173+777), se cede inicialmente al **CONCESIONARIO** el derecho de paso que actualmente tiene **FERROVIAS**, el que se incorporará a la infraestructura de transporte férreo una vez la tenencia efectiva del mismo sea recuperada por **FERROVIAS**. Entre tanto, la cesión de dicho derecho de paso no implica la obligación del **CONCESIONARIO** de rehabilitar, conservar y mantener el referido tramo.

7.2. Este numeral no sufre modificación alguna.

Bernard

[Handwritten signature]

7.3. Entrega del material rodante concesionado:

El material rodante anunciado en el ANEXO 2 - aparte III del Pliego de Condiciones, que el **CONCESIONARIO** opte por tomar en concesión, le será entregado, según su situación, así:

7.3.1. El CONCESIONARIO recibirá en concesión el siguiente material rodante:

Locomotoras:

ITEM	No. de VIA	TIPO	POTENCIA NOMINAL EN HP	ESTADO
1	746	U10	1000	PARA REPARAR
2	325	U12C	1200	PARA REPARAR
3	326	U12C	1200	PARA REPARAR
4	708	GE U10-B	750	OPERANDO

Otros Equipos:

ITEM	DESCRIPCION	ESTADO	CANTIDAD
1	GRUA CARRILERA DE 80 TON.	OPERANDO	1
2	GRUA CARRILERA DE 60 TON.	PARA REPARAR	1
3	GRUA CARRILERA DE 25 TON.	OPERANDO	2
4	PORTICO DONELLI PD-350 GEISMAR	PARA REPARAR	1
5	DRESSINA DE CONTROL	PARA REPARAR	1
6	BATEADORA PLASSER	PARA REPARAR	1
7	BATEADORA MATISA	OPERANDO	1
8	PILOTEADORA	PARA REPARAR	1
9	CARROMOTOR	OPERANDO	15

Equipo Remolcado:

Además del material rodante relacionado anteriormente, el **CONCESIONARIO** podrá recibir en concesión el equipo remolcado que aparece en el ANEXO 2 - aparte III del Pliego de Condiciones de la licitación 001-98, en el que se describe el equipo remolcado que se pone a su disposición y su estado de antigüedad.

Para llevar a término el proceso de entrega del material rodante, **FERROVIAS** previamente deberá de facilitar al **CONCESIONARIO** los datos relativos a la identificación de cada uno de los equipos, su descripción/ técnica y el lugar de su ubicación para que el **CONCESIONARIO** pueda proceder a su verificación.

Bernard

[Signature]

7.3.2. Aquellas máquinas que se encuentren actualmente disponibles, siendo tales aquellas que se encuentran ubicadas en los talleres y demás instalaciones de **FERROVIAS** según el detalle contenido en el ANEXO 2 - aparte III, serán entregadas dentro del mes siguiente a la firma del presente Otrósi, para lo cual las partes suscribirán las actas de entrega pertinentes.

7.3.3. Aquellas máquinas que se encuentren arrendadas, se entenderán entregadas al **CONCESIONARIO** mediante la cesión del contrato de arrendamiento correspondiente. Las partes dentro del mes siguiente a la firma del presente Otrósi, adelantarán un proceso de verificación para efectos de ir suscribiendo las respectivas cesiones de contratos.

PARAGRAFO: Con relación a la locomotora con número de vía 746 que en la actualidad no se encuentra disponible, **FERROVIAS** y el **CONCESIONARIO** acuerdan que se le hará entrega a este último a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Otrósi.

El numeral 7.3.4. no sufre variación alguna en su redacción.

SEGUNDO: Modificar la CLAUSULA 20. DEFINICION DE LA OBLIGACION DE REHABILITACION, la cual quedará redactada así:

CLAUSULA 20. DEFINICION DE LA OBLIGACION DE REHABILITACION

El **CONCESIONARIO** deberá adelantar las obras de rehabilitación necesarias para colocar la infraestructura que se entrega en concesión en condiciones tales que habiliten la prestación del servicio público de transporte ferroviario con la continuidad, eficiencia y permanencia que requiera el servicio.

Se entiende por obras de rehabilitación aquellas obras civiles, mecánicas, eléctricas y del sistema de control necesarias para optimizar las condiciones de operación de la red entregada, de acuerdo al menos con las especificaciones mínimas de rehabilitación y conservación de la red Pacífico que hacen parte del presente contrato; que le permita al **CONCESIONARIO** garantizar la operación eficiente de la infraestructura concesionada y la prestación continua y adecuada del servicio público de transporte, en condiciones de seguridad a lo largo de la infraestructura que se le entrega en concesión.

TERCERO: Modificar la redacción de la CLAUSULA 21. TERMINO PARA LA REHABILITACION, suprimiendo su tercer párrafo, quedando en los siguientes términos:

Benard

[Signature]

CLAUSULA 21. TERMINO PARA LA REHABILITACION

La rehabilitación de la infraestructura entregada en concesión, deberá llevarse a cabo en un término máximo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de iniciación de las obras de rehabilitación.

Este término se prorrogará por un plazo igual al de los retardos que se presenten en su iniciación o ejecución, cuando ellos tengan su origen en la mora o retardo de **FERROVIAS** en la entrega de sus aportes, o en el retardo del proceso de obtención de licencias ambientales, si a las mismas hay lugar, siempre que tales demoras no sean imputables al **CONCESIONARIO**.

CUARTO: Sustituir la actual redacción de la CLAUSULA 23. INICIO DE LA REHABILITACION, por la siguiente:

CLAUSULA 23. INICIO DE LA REHABILITACION

La rehabilitación de la infraestructura entregada en concesión deberá iniciarse a más tardar el día 21 de agosto de 2000.

La fecha de iniciación de la rehabilitación será determinada por el **CONCESIONARIO** y comunicada por escrito a **FERROVIAS**, y deberá encontrarse dentro del término máximo para la iniciación de su ejecución, según lo previsto en el presente contrato. Si no se comunicare la fecha de iniciación de la rehabilitación, para todos los efectos legales se tendrá como tal el día 21 de agosto de 2000.

Los periodos que se determinen como "primer año", "segundo año", "tercer año" y "cuarto año" del plan de obras de rehabilitación, se considerarán como el primer, segundo, tercero y cuarto año calendario consecutivo subsiguiente contado a partir de la fecha de iniciación de la rehabilitación, determinada en los términos previstos en la presente cláusula.

QUINTO: Modificar la CLAUSULA 24. APROBACION DE DISEÑOS CONSTRUCTIVOS, sustituyendo su título y su actual redacción por la siguiente:

CLAUSULA 24. DISEÑOS CONSTRUCTIVOS

El **CONCESIONARIO** elaborará y presentará a **FERROVIAS** los diseños con los planos y demás documentos técnicos necesarios para la ejecución de las obras correspondientes al primer año, a más tardar el día 11 de agosto de 2000.

Para la ejecución de las obras previstas para el segundo, tercer y cuarto año del plan de obras de rehabilitación, el **CONCESIONARIO** deberá presentar a

FERROVIAS los diseños respectivos a más tardar diez (10) días antes del inicio de las mismas.

El **CONCESIONARIO** podrá utilizar los diseños de algunas de las obras de rehabilitación que **FERROVIAS** ha contratado con terceros, pero no podrá aducir la utilización de los diseños de **FERROVIAS** como casual de incumplimiento de sus obligaciones, o para requerir aportes adicionales previstos en el presente contrato, ni imputar a **FERROVIAS** responsabilidad alguna por las fallas técnicas que se puedan derivar de tales diseños o por los daños que por su ejecución se causen a terceros.

El **CONCESIONARIO** asumirá las responsabilidades y riesgos técnicos que se deriven de la ejecución de las obras bajo los diseños por él elaborados o los por él utilizados aunque hayan sido elaborados por terceros.

A más tardar el día 28 de abril de 2000 el **CONCESIONARIO** deberá presentar ante **FERROVIAS**, un cronograma general de las actividades que el **CONCESIONARIO** realizará año a año durante el término de la rehabilitación.

Por lo menos diez (10) días antes del inicio de las obras de rehabilitación de cada periodo anual, el **CONCESIONARIO** deberá presentar a **FERROVIAS**, un cronograma detallado o plan de los trabajos de rehabilitación a ejecutar durante dicha anualidad, los cuales pueden variar las secuencias de las actividades establecidas en el cronograma general, para obtener y mantener permanentemente los resultados constructivos y operativos que se establecen en el Anexo 1 que hace parte del presente Otrosi, hasta la reversión de la concesión. Con la entrega del último cronograma, el **CONCESIONARIO** deberá entregar así mismo el programa de conservación de la infraestructura férrea para los veintiseis (26) años restantes de concesión.

SEXTO: Se suprime en su integridad, la CLAUSULA 25. PROCEDIMIENTO DE APROBACION, sin que se altere la numeración subsiguiente del resto de las cláusulas del contrato.

SEPTIMO: Adicionar el numeral 26.4 a la CLAUSULA 26. FUENTES DE FINANCIACION DEL PROYECTO, el cual queda redactado de la siguiente forma:

CLAUSULA 26. FUENTES DE FINANCIACION DEL PROYECTO

26.4. Las sumas establecidas de conformidad con el numeral anterior serán canceladas por **FERROVIAS** del siguiente modo:

- a) Los aportes que deba efectuar **FERROVIAS** serán desembolsados el 30 de abril de cada año calendario.

- b) Sin perjuicio de lo anterior, cuando la asignación del Plan Anual de Caja preparado por el Gobierno Nacional así lo determine, **FERROVIAS** podrá dividir la cancelación del aporte en tres contados así: el 30 de abril, el 31 de julio y el 31 de octubre de cada año, caso en el cual se entenderá que el pago efectuado en dichas fechas es válido y oportuno, y no generara penalización de ninguna naturaleza. En todo caso, para que esta forma de pago sea reconocida, será obligación de **FERROVIAS** notificar antes del 30 de abril de cada año calendario al **CONCESIONARIO**, sobre el ejercicio de la opción de pago bajo la modalidad aquí prescrita.

PARAGRAFO 1: Para la vigencia de 1999, **FERROVIAS** contará con un plazo adicional hasta el 30 de abril del año 2000 para el pago de los aportes pendientes.

PARAGRAFO 2: Cuando **FERROVIAS** no pueda cancelar el saldo de la totalidad del aporte previsto para la respectiva anualidad a 31 de octubre de cada año, contará con un plazo adicional hasta el 1 de abril del siguiente año, sin que esto constituya un incumplimiento ni genere intereses moratorios.

- c) Los desembolsos de los recursos a cargo de **FERROVIAS** para el desarrollo del plan de obras de rehabilitación se efectuarán en moneda legal colombiana, liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado que sea certificada por el Banco de la República para el día anterior a la fecha en que se realice el pago, cuando el mismo se surta en las fechas previstas en los literales a) y b) precedentes.
- d) En caso de mora **FERROVIAS** pagará al **CONCESIONARIO** el aporte correspondiente en moneda legal colombiana, liquidado a la tasa de cambio representativa del mercado que sea certificada por el Banco de la República para el día en que haya debido realizar el pago, más los intereses moratorios desde aquella fecha hasta el día en que éste efectivamente se realice, liquidados a la tasa máxima admitida por las disposiciones legales.

OCTAVO: Modificar la **CLAUSULA 33. DEFINICION**, cuyo tenor literal es el siguiente:

CLAUSULA 33. DEFINICION

El **CONCESIONARIO** operará la infraestructura que se le entrega en concesión debiendo garantizar la continuidad, eficiencia permanencia y seguridad en la

[Handwritten signature]

prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, en los tramos que ya hayan sido rehabilitados.

Se entiende por operación de la infraestructura de transporte férreo, la realización de todas aquellas actividades necesarias para garantizar la normal circulación de trenes en régimen de seguridad y fiabilidad.

La obligación de operar comercialmente el ferrocarril por parte del **CONCESIONARIO**, en cada uno de los trayectos establecidos en el numeral 7.1.2., se iniciará al cumplirse dieciocho (18) meses de la entrega de cada uno de ellos por parte de **FERROVIAS**. El **CONCESIONARIO** podrá iniciar anticipadamente la operación bajo su responsabilidad.

NOVENO: Modificar la redacción actual del primer párrafo de la CLAUSULA 36. PROCEDIMIENTO DE EXPEDICION DE LOS REGLAMENTOS DE LA OPERACION, por la que a continuación se transcribe:

CLAUSULA 36. PROCEDIMIENTO DE EXPEDICION DE LOS REGLAMENTOS DE LA OPERACION

El **CONCESIONARIO** remitirá a **FERROVIAS** los manuales que se han referido en la cláusula anterior, a **más tardar el 21 de agosto** de 2000, para su evaluación.

El resto de la cláusula 36 no sufre variación alguna.

DECIMO: Modificar la redacción de la CLAUSULA 49. CONTRATOS DE OPERACION, en el sentido siguiente:

CLAUSULA 49. CONTRATO DE OPERACION

La operación de terceros a la que se refieren las CLAUSULAS 45, 46, 47 y 48 del presente contrato, deberá instrumentarse mediante la suscripción de un contrato privado de uso operacional entre el tercero operador y el **CONCESIONARIO**, en el que se establecerán los derechos y obligaciones de cada uno y en general las condiciones necesarias para la regulación de las relaciones que surgirán entre las partes con motivo del acceso del nuevo operador a la utilización del corredor férreo.

En los contratos aludidos, se incorporarán entre las obligaciones a cargo del operador, por lo menos las que se han enunciado en la CLAUSULA 41 del presente contrato, y las demás que sean propias de la naturaleza de este tipo de contratos, o que se encuentren necesarias para regular la actividad que se va a desarrollar así como las relaciones entre las partes, excepto aquellas que prevén la solidaridad del **CONCESIONARIO** en la responsabilidad del tercero por su

fluo

Senad

[Signature]

fluo

operación, las cuales solo podrán incluirse con la aceptación expresa del **CONCESIONARIO**.

Serán causales de resolución de los contratos de operación de terceros el incumplimiento por el tercero operador de sus obligaciones, entre otras, las del pago de las tarifas de operación y la de la prestación de las garantías correspondientes. Así mismo se reconocerá las facultades de vigilancia y control del **CONCESIONARIO** sobre las actividades desarrolladas en la infraestructura férrea concesionada por parte del tercero operador.

Una vez suscrito el contrato de operación, se enviará copia del mismo a **FERROVIAS** con carácter meramente informativo.

DECIMO PRIMERO: Modificar el texto de la CLAUSULA 78. PROCEDIMIENTO. Al efecto se sustituye la redacción actual por la que sigue:

CLAUSULA 78. PROCEDIMIENTO

Cuando **FERROVIAS** tenga evidencias o haya recibido denuncias sobre el incumplimiento de cualquiera de las previsiones contenidas en el presente capítulo, dará traslado de los hechos, pruebas o documentos que tenga en su haber al **CONCESIONARIO** para que éste, en el término máximo de 15 días, pueda alegar lo que estime por conveniente y formular sus descargos.

Si una vez radicado el escrito de alegaciones, **FERROVIAS** comprobare la existencia del incumplimiento imputable al **CONCESIONARIO**, adelantará los procedimientos que tanto para la imposición de sanciones como para la terminación anticipada se prevén en el presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Se modifica el numeral 87.2 de la CLAUSULA 87. **ALCANCE DE LA SUPERVISION DURANTE EL PERIODO DE REHABILITACION**, en los términos siguientes:

CLAUSULA 87. ALCANCE DE LA SUPERVISION DURANTE EL PERIODO DE REHABILITACION

.....

- 87.2.** El control de la inversión de los recursos aportados por **FERROVIAS** según lo previsto en la cláusula 26 del contrato, los cuales sólo podrán destinarse al desarrollo de los aspectos técnicos, ambientales, financieros y de ejecución de los estudios, diseños y construcciones que se adelanten para la rehabilitación de la infraestructura entregada en concesión.

DECIMO TERCERO: Se modifica la redacción del primer párrafo de la CLAUSULA 93. INCORPORACION DEL PERSONAL DE FERROVIAS, por el que sigue:

CLAUSULA 93. INCORPORACION DEL PERSONAL DE FERROVIAS

El **CONCESIONARIO** tendrá como criterio preponderante para la selección de su personal la idoneidad técnica, sin perjuicio de lo cual se compromete a dar prelación en la contratación de personal a los funcionarios que se hayan retirado de **FERROVIAS** hasta el dieciocho de diciembre de 1998, y que al 4 de agosto de 1995 se encontraban afiliados a SINTRAFERR, en una proporción mínima del 50% del recurso humano que vaya a requerir, cuando dichos funcionarios se encuentren en igualdad de condiciones con otros aspirantes a los diferentes cargos a proveer.

DECIMO CUARTO: Se modifica el contenido del numeral 95.4. literal a) y literal c) y el numeral 95.5. de la **CLAUSULA 95. CAUSALES PARA LA IMPOSICION DE MULTAS AL CONCESIONARIO**, variando su redacción por la que a continuación se transcribe:

CLAUSULA 95. CAUSALES PARA LA IMPOSICION DE MULTAS AL CONCESIONARIO.

Se aplicarán multas al **CONCESIONARIO** por los siguientes conceptos:

.....

95.4. Multas por incumplimientos en el servicio

- a) Los siguientes incumplimientos en el servicio, darán derecho a exigir al **CONCESIONARIO** el pago de una multa cuyo monto será el equivalente en pesos colombianos al valor del uno por mil (1‰) del total de los ingresos brutos obtenidos durante el último año calendario por la explotación de la infraestructura tanto como por la remuneración prevista en la CLAUSULA 84 de este contrato:

.....

- Cualquier interrupción imprevista del servicio por causas diferentes a la fuerza mayor, caso fortuito o por causas no imputables al **CONCESIONARIO**, durante un periodo superior a veinticuatro (24) horas continuas.

El resto del numeral 95.4. a) permanece según su actual redacción.

Bernabé

[Signature]

c) Los siguientes incumplimientos en el servicio darán derecho a exigir al **CONCESIONARIO** el pago de una multa cuyo monto será el equivalente en pesos colombianos al tres por mil (3‰) del total de los ingresos brutos obtenidos durante el último año calendario por la explotación de la infraestructura tanto como por la remuneración prevista en la CLAUSULA 84 de este contrato, cuando tengan lugar uno cualquiera o varios de los siguientes eventos:

.....

- Cualquier interrupción imprevista del servicio por el término de setenta y dos (72) horas, excepto si la misma es por causas no imputables al **CONCESIONARIO**, fuerza mayor o caso fortuito.

El resto del numeral 95.4. c) no sufre variación alguna.

95.5. Multas por otros incumplimientos del contrato

El incumplimiento de cualquier otra obligación que le corresponda cumplir al **CONCESIONARIO**, dará derecho a **FERROVIAS** a exigir al **CONCESIONARIO** el pago de una multa hasta por el uno por mil (1‰) del valor total de la remuneración del contrato, según lo previsto en la CLAUSULA 84 de este contrato, causada durante el último año, siempre que de tal incumplimiento se derive perjuicio para el adecuado desarrollo del contrato de Concesión.

Los montos de las multas que se establecen en pesos colombianos serán reajustadas anualmente con el índice de precios al consumidor (IPC) definido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

En todo caso las multas que pudieran imponerse al **CONCESIONARIO** no serán acumulativas.

DECIMO QUINTO: Modificar el numeral 107.3 de la CLAUSULA 107. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCESIONARIO, sustituyendo su actual redacción por la que sigue:

CLAUSULA 107. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCESIONARIO

.....

107.3. Renuncia o abandono del servicio por parte del **CONCESIONARIO**. A los efectos de esta numeral se entenderá que existe abandono o renuncia del **CONCESIONARIO** si éste deja de prestar de manera injustificada el servicio por un lapso continuo de una semana o de sesenta (60) discontinuos durante un mismo año calendario, salvo que dicha

Benarif

interrupción sea causada por un hecho que pueda ser calificado como fuerza mayor, caso fortuito, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el presente contrato, o en cualquier caso cuando sea debido a causas a él no imputables.

DECIMO SEXTO: Se modifica el numeral 111.2. de la CLAUSULA 111. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESION, el cual quedará así:

111.2. Si no hubiere acuerdo, o si el contratante que manifestó su intención de dar por terminado el contrato no recibiera ningún pronunciamiento del otro contratante, será el Tribunal de Arbitramento quien adopte la decisión correspondiente, declarando los derechos de las partes ante su decisión y los efectos económicos que sean aplicables al caso.

DECIMO SEPTIMO: Se suprime en su integridad la CLAUSULA 131. CONCILIACION, sin alterar la numeración subsiguiente de las cláusulas del contrato. Así mismo se suprime el numeral 130.12 y se modifica el numeral 130.11 de la CLAUSULA 130, el cual quedará redactado del siguiente tenor:

130.11. Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguno de los contratantes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes, o se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, se recurrirá al Tribunal de Arbitramento, conforme a lo previsto en la cláusula 132. También se acudirá al Tribunal de Arbitramento, cuando agotada esta primera etapa, no se obtuviera un acuerdo entre las partes.

DECIMO OCTAVO: Se modifica la CLAUSULA 133. AMIGABLE COMPOSICION, la cual quedará redactada del siguiente modo:

CLAUSULA 133. AMIGABLE COMPONEDOR

Las divergencias de carácter técnico, y/o los aspectos técnicos que se encuentren involucrados en las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este contrato, que no sea posible solucionar amigablemente, serán dirimidas por un amigable componedor, escogido entre las partes.

En el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo en el término de diez (10) días sobre el amigable componedor, su designación la hará la Sociedad

Benad

[Signature]

Colombiana de Ingenieros, para lo cual bastará con la solicitud de una sola de las partes.

Las partes se someterán a la decisión que adopte el amigable componedor, quien dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días comunes para resolver las divergencias planteadas.

DECIMO NOVENO: Los Anexos 4 y 5, así como el Adendo No. 2 del Pliego de Condiciones, en cuanto forman parte integral del contrato de concesión, se modifican y fusionan en un único documento técnico en los términos que aparecen en el Anexo No. 1 al presente Otrosí No. 3.

VIGESIMO: El **CONCESIONARIO** deberá presentar a **FERROVIAS** dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrega de cada uno de los trayectos establecidos en el numeral 7.1.2. del contrato, un plan para la regularización de los pasos a nivel, determinando tanto los cruces actualmente en uso que deben suprimirse, como aquellos que de mantenerse deben dotarse de equipos de seguridad.

VIGESIMO PRIMERO: Los aportes efectuados por **FERROVIAS** al **CONCESIONARIO** por intermedio de la Sociedad Fiduciaria del Estado S.A., se discriminan de la siguiente forma: a) el día 7 de julio de 1999 la suma de siete mil trescientos setenta y dos millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos (\$7.372.946.659), que a la tasa de cambio representativa del mercado de julio 6 equivalen a la suma de cuatro millones doscientos mil trescientos sesenta y siete con 26/100 dólares Americanos (USD\$4'200.367.26); b) el día 1 de octubre de 1999 la suma de siete mil cuatrocientos millones un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$7.400'001.658), que a la tasa de cambio representativa del mercado de septiembre 30 equivalen a la suma de tres millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos veinticuatro con 84/100 dólares Americanos (USD\$3'668.324.84), y c) en enero 7 de 2000 la cantidad de un mil quinientos noventa y cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil treinta y seis pesos (\$1.594.145.036) que a la tasa de cambio representativa del mercado de enero 6 equivalen a ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete con 09/100 dólares americanos (USD\$833.457.09), los cuales se imputarán como abono al aporte que debe efectuar **FERROVIAS** al **CONCESIONARIO** por el año de 1999.

VIGESIMO SEGUNDO: Se modifica la CLAUSULA 3 del contrato denominada PLAZO DE LA CONCESION, en los siguientes términos:

CLAUSULA 3/ PLAZO DE LA CONCESION

Benot

[Signature]

El plazo o término del Contrato de Concesión será de TREINTA (30) AÑOS, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del presente Otrosí.

El resto de la cláusula 3 no sufre variación alguna.

VIGESIMO TERCERO: La suscripción del presente Otrosí da fin a los procesos de arreglo directo que se han llevado a cabo hasta la fecha y constituye un acuerdo total e íntegro exclusivamente sobre las materias que en él se regulan, salvo en relación con las controversias que se someten a la decisión del Tribunal de Arbitramento, de conformidad con lo manifestado en la Consideración 8 precedente y con lo convenido en el Acta No. 18 que se suscribe por ellas en la presente fecha.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacifico, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo de 2000.



LUIS DIEGO MONSALVE HOYOS

Presidente

EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS - FERROVIAS



JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE

Gerente

SOCIEDAD CONCESIONARIA DE LA RED FERREA DEL PACIFICO S.A.



TOTAL DE CAMBIOS RELATIVOS A VEHICULOS REALIZADOS AL CONTRATO DE CONCESION: ÚNICAMENTE SE HA CAMBIADO CON EL OTROSI No.3

ANTES (NO SE SOBREA POR NO SER EL LISTADO VALIDO)

NO. VIA	EQUIPO	TIPO	POTENCIA NOMINAL	ESTADO OFRECIDO
LOCOMOTORAS				
323	LOCOMOTORA	U12C	1200HP	FUERA DE SERVICIO
EQUIPOS VARIOS				
	GRUA 60TON			OPERANDO
	PORTICO DONELLI PD350 GEISMAR			OPERANDO
	DRESSINA DE CONTROL			OPERANDO
	BATEADORA PLESSER			OPERANDO
	PILOTEADORA			OPERANDO
	24 CARRIMOTORES			OPERANDO
EQUIPO REMOLCADO				
				SIN CAMBIOS

AHORA (VER CONVENCIÓN DEL SOBREA)

NO. VIA	EQUIPO	TIPO	POTENCIA NOMINAL	ESTADO OFRECIDO
LOCOMOTORAS				
748	LOCOMOTORA	U10C	1600HP	PARA REPARAR
EQUIPOS VARIOS				
	GRUA 60TON			PARA REPARAR
	PORTICO DONELLI PD350 GEISMAR			PARA REPARAR
	DRESSINA DE CONTROL			PARA REPARAR
	BATEADORA PLESSER			PARA REPARAR
	PILOTEADORA			PARA REPARAR
	15 CARRIMOTORES			OPERANDO
EQUIPO REMOLCADO				
				SIN CAMBIOS

OBSERVACIONES

				DEFINIR LA TENENCIA ACTUAL DE LA 323.
				14 EN EL CORZO
				ES EL DE PUERTO BERRIO
				001 EN SANTAMARTA
				007 EN BARRANCABERMEJIA
				2408 EN LEBRIJA
				VARIAS *** (1)
				*** (2)

RÉSUMEN

1. SOLO SE HA CAMBIADO UN VEHICULO: LA LOCOMOTORA 323 POR LA 748. A LOS DEMAS SE LES CAMBIO FUE EL ESTADO OFRECIDO PARA ENTREGA.
2. YA NO SE OFRECEN 24 SINO 15 CARRIMOTORES, TODOS OPERANDO

VEHICULOS SIN PROBLEMAS DE ENTREGA, YA ESTAN VERIFICADOS Y CONCRETADOS POR LAS PARTES. ESTAN EN MEJOR CONDICION QUE LA OFRECIDA, TODOS PUEDEN OPERAR.

*** (1)

NUEVE (9) SIN PROBLEMAS DE ENTREGA, YA ESTAN VERIFICADOS Y CONCRETADOS POR LAS PARTES, OPERAN SEIS (6) FALTAN, TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- a. FERROVIAS ESTA REPARANDO CUATRO (4) CARRIMOTORES EN LA ESTACION DE CALI
- b. TRES CARRIMOTORES DIFERENTES A LOS DEL NUMERAL a, FUERON VERIFICADOS Y RECHAZADOS POR EL CONCESIONARIO:
 - b1. 179: POR MAL ESTADO DEL MOTOR
 - b2. 498: POR ESTAR SENDO USADO CONTINUAMENTE POR FERROVIAS DESPUES DE HABERSE VERIFICADO
 - b3. 512: POR MAL ESTADO EN GENERAL
- c. SOBRE LOS CARRIMOTORES RECHAZADOS (NUMERAL c), EL CONCESIONARIO HA PROPUESTO ALTERNATIVA

*** (2)

CON EXCEPCION DE LOS DOS VEHICULOS QUE NO SE HAN UBICADO, TODOS ESTAN SIN PROBLEMAS DE ENTREGA. EL CONCESIONARIO HA PRESENTADO ALTERNATIVA.

Recibido 17/03/00

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESION DE INFRAESTRUCTURA
Y DE OBRAS DE CONSERVACION DE LA RED PACIFICA

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESION DE INFRAESTRUCTURA Y DE
OBRAS DE CONSERVACION DE LA RED PACIFICA

Entre los suscritos, a saber: Por una parte, la EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS, en adelante **FERROVIAS**, creada mediante Decreto 1588 del 18 de julio de 1989, empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Transporte, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, LUIS DIEGO MONSALVE HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.542.508 de Envigado; y por la otra la SOCIEDAD CONCESIONARIA DE LA RED FERREA DEL PACIFICO S.A. - CRFP, constituida mediante escritura pública número 3.835 de fecha 16 de diciembre de 1998 otorgada en la Notaría Treinta y Dos del Circulo de Santa Fe de Bogotá D.C., cuyo representante legal es el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE identificado con la cédula de ciudadanía número 14.876.084 de Buga, debidamente autorizado por la Asamblea de Accionistas de la sociedad como consta en el Acta No. 4 del 14 de marzo de 2000, quien en adelante se denominará en el presente Otrósi No. 3 al Contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacífica, el **CONCESIONARIO**, y

CONSIDERANDO:

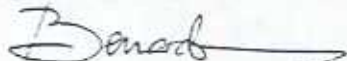
1. Que **FERROVIAS** y el **CONCESIONARIO** celebraron el día 18 de diciembre de 1998 el contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacífica.
2. Que el día 19 de enero de 1999, **FERROVIAS** y el **CONCESIONARIO** suscribieron el Otrósi No. Uno (1) al Contrato de Concesión, con el objeto de modificar las cláusulas 71 y 5.15.
3. Que el día 5 de febrero de 1999 **FERROVIAS** y el **CONCESIONARIO** suscribieron el Otrósi No. Dos (2) al Contrato de Concesión, con el objeto de modificar las cláusulas 7, 8 y 9.
4. Que se han presentado dificultades para la iniciación de las actividades de rehabilitación, operación y mantenimiento contenidas en el objeto del contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacífico, al igual que en el proceso de entrega de infraestructura vinculada a la concesión.
5. Dichas diferencias se han centrado en la interpretación de ciertas cláusulas contractuales.

[Handwritten signature]

6. Estas diferencias han sido sometidas a los mecanismos para la solución de conflictos previstos en el Contrato de Concesión, encontrándose en este momento en la etapa de arreglo directo.
7. Que en el marco de las negociaciones llevadas a cabo entre las partes tanto **FERROVIAS** como el **CONCESIONARIO** consideraron como solución a las discrepancias entre ambos, la suscripción del presente Otrósi, por el cual se modifica el contrato en aquellos puntos en los cuales existían divergencias y sobre las que se ha llegado a un acuerdo.
8. No obstante lo anterior, y al no existir acuerdo entre las partes sobre la totalidad de sus discrepancias, en la presente fecha suscriben el Acta No. 18 por la cual deciden deferir a la decisión del Tribunal de Arbitramento de acuerdo con los términos en ella pactados, las divergencias existentes entre ambas relacionadas con: a) La interpretación, condiciones, contenido, alcance y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de **FERROVIAS** de entrega y saneamiento de los bienes inmuebles que integran la Infraestructura vinculada a la concesión; b) La relacionada sobre la forma y modo en que ha de realizarse la entrega y recibo de los citados inmuebles y c) La compensación económica que le pudiera corresponder al **CONCESIONARIO** por las áreas de las estaciones que han sido excluidas por **FERROVIAS** y no entregadas por ésta al **CONCESIONARIO**, y por la exclusión de los bienes muebles ofrecidos en concesión en concepto del **CONCESIONARIO** y que **FERROVIAS** no le ha entregado.
9. Que **FERROVIAS** conviene la suscripción del presente Otrósi teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, es factible celebrar acuerdos que permitan desarrollar el contrato y cumplir los fines estatales del servicio público de transporte férreo, conforme a las reglas de la buena administración.
10. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan modificar algunas de las cláusulas del Contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacífica mediante la suscripción del presente Otrósi.
11. Que en mérito de lo expuesto, las partes de común acuerdo han decidido introducir las siguientes modificaciones al texto del referido contrato y, por lo tanto:

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la CLÁUSULA 7. ENTREGA Y EXCLUSIÓN DE BIENES, la cual quedará redactada así:





CLAUSULA 7. ENTREGA Y EXCLUSION DE BIENES

En la misma fecha de suscripción del acta de iniciación del contrato de concesión, se suscribió el acta de iniciación de la entrega de los bienes afectados a la concesión, que forma parte del presente contrato. La entrega de la infraestructura y de los bienes que en ella se involucran, se rige por las siguientes condiciones:

7.1. Entrega de los bienes inmuebles:

7.1.1. ^{OK} Al **CONCESIONARIO** se le transferirá la tenencia de la totalidad de los bienes inmuebles que se detallan en el inventario que se incluye en el ANEXO 2 - aparte I del Pliego de Condiciones y en todo caso comprenderán los inmuebles contemplados en el literal a. del numeral 3.2. del Pliego de Condiciones.

7.1.2. La entrega de la infraestructura que se concede en concesión, en lo que corresponde a bienes inmuebles, se entenderá surtida mediante la suscripción de actas de entregas parciales en las que se encontrarán debidamente identificados y descritos los bienes que se entregan. La entrega de los bienes inmuebles afectados a la concesión, se realizará por trayectos, del siguiente modo:

1. Trayecto Buenaventura (Puerta de San Quintín) - Estación de Buenaventura (PK4) - Talleres de Palmira (PK200), cuya entrega se efectuó el día 6 de enero de 2000 según consta en las actas de entregas parciales de bienes inmuebles números 12 y 13.
2. ^{Nuevo} Trayectos Palmira - Zarzal y Zarzal - La Tebaida: el plazo máximo para la entrega del tramo Palmira - Zarzal será hasta el 8 de mayo de 2.000. Para el tramo Zarzal - La Tebaida el plazo máximo para la entrega será hasta el 8 de agosto de 2000.
3. Trayecto Zarzal - La Felisa: S. entrega se efectuará en el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción del Acta No. 2 de Iniciación de la Entrega de los Bienes Afectados a la Concesión, suscrita el 8 de febrero de 1999.

PARAGRAFO: Respecto al trayecto Zarzal - La Felisa, las partes convienen en estudiar conjuntamente, en un término máximo de un año contado a partir de la firma del presente Otrosí, la posibilidad técnica, jurídica y financiera de entregar efectivamente en concesión dicho tramo, y de ser del caso, definir de común acuerdo los términos jurídicos y financieros de una eventual exclusión de dicho tramo del contrato de concesión.

Benard

7.1.3. Los inmuebles que se vayan entregando, mediante la suscripción de actas de entregas parciales de infraestructura, se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia y control del **CONCESIONARIO** a partir de las fechas de suscripción de dichas actas de entregas parciales.

7.1.4. En el caso de que por cualquier circunstancia algún bien no pueda ser utilizado, bien sea porque resulte imposible acceder al mismo o porque su utilización no sea viable de acuerdo con su estado actual al momento de la entrega, el **CONCESIONARIO** no estará obligado a recibir el bien hasta tanto no sea solucionado el problema que hace imposible su utilización. Una vez sea posible hacer entrega del bien se procederán a suscribir las actas de entrega parciales complementarias que se requieran.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de las obligaciones de **FERROVIAS** con respecto al saneamiento de bienes inmuebles, **FERROVIAS** entregará al Concesionario y este se compromete a recibir los tramos de vía férrea y los bienes inmuebles en los que exista una vía férrea que permita tránsito de trenes, existiendo continuidad entre los tramos que reciba el **CONCESIONARIO**.

7.1.5. Una vez suscrita cada una de las actas parciales de entrega de infraestructura, no se podrán revertir bienes que hayan sido incluidos en ellas sino hasta tanto se cumpla el término del presente contrato el cual da lugar a la reversión definitiva de los bienes concesionados, salvo los casos de reversión anticipada a solicitud de **FERROVIAS** autorizados de manera expresa en el presente contrato y el Pliego de Condiciones.

7.1.6. Para los trayectos Palmira - Zarzal, Zarzal - La Tebaida y Zarzal - La Felisa, el **CONCESIONARIO** sólo estará obligado a recibir el corredor férreo y los demás bienes inmuebles diferentes al corredor férreo, por tramos completos y contiguos entre nodos generadores de carga. Se consideran nodos generadores de carga las siguientes estaciones: Buga, Tuluá, Zarzal, La Tebaida, Cartago y La Felisa.

7.1.7. En el tramo comprendido en el área urbana de Cali (PK169+319 al PK173+777), se cede inicialmente al **CONCESIONARIO** el derecho de paso que actualmente tiene **FERROVIAS**, el que se incorporará a la infraestructura de transporte férreo una vez la tenencia efectiva del mismo sea recuperada por **FERROVIAS**. Entre tanto, la cesión de dicho derecho de paso no implica la obligación del **CONCESIONARIO** de rehabilitar, conservar y mantener el referido tramo.

7.2. Este numeral no sufre modificación alguna.

Benard

[Signature]

7.3. Entrega del material rodante concesionado:

El material rodante anunciado en el ANEXO 2 - aparte III del Pliego de Condiciones, que el **CONCESIONARIO** opte por tomar en concesión, le será entregado, según su situación, así:

7.3.1. El **CONCESIONARIO** recibirá en concesión el siguiente material rodante:

Locomotoras:

ITEM	No. de VIA	TIPO	POTENCIA NOMINAL EN HP	ESTADO
1	746	U10	1000	PARA REPARAR
2	325	U12C	1200	PARA REPARAR
3	326	U12C	1200	PARA REPARAR
4	708	GE U10-B	750	OPERANDO

Nueva
o/l
o/l
o/l

Otros Equipos:

ITEM	DESCRIPCION	ESTADO	CANTIDAD
1	GRUA CARRILERA DE 80 TON.	OPERANDO	1
2	GRUA CARRILERA DE 60 TON.	PARA REPARAR *	1
3	GRUA CARRILERA DE 25 TON.	OPERANDO	2
4	PORTICO DONELLI PD-350 GEISMAR	PARA REPARAR *	1
5	DRESSINA DE CONTROL	PARA REPARAR *	1
6	BATEADORA PLASSER	PARA REPARAR *	1
7	BATEADORA MATISA	OPERANDO	1
8	PILOTEADORA	PARA REPARAR *	1
9	CARRMOTOR	OPERANDO	15

*

* Cantidad nueva

Equipo Remolcado: (U^s 112)

Además del material rodante relacionado anteriormente, el **CONCESIONARIO** podrá recibir en concesión el equipo remolcado que aparece en el ANEXO 2 - aparte III del Pliego de Condiciones de la licitación 001-98, en el que se describe el equipo remolcado que se pone a su disposición y su estado de antigüedad.

(Para llevar a término el proceso de entrega del material rodante, **FERROVIAS** previamente deberá de facilitar al **CONCESIONARIO** los datos relativos a la identificación de cada uno de los equipos, su descripción/ técnica y el lugar de su ubicación para que el **CONCESIONARIO** pueda proceder a su verificación.

Bernard

GA

- 7.3.2. Aquellas máquinas que se encuentren actualmente disponibles, siendo tales aquellas que se encuentran ubicadas en los talleres y demás instalaciones de **FERROVIAS** según el detalle contenido en el ANEXO 2 - aparte III, serán entregadas dentro del mes siguiente a la firma del presente Otrósi, para lo cual las partes suscribirán las actas de entrega pertinentes.
- 7.3.3. Aquellas máquinas que se encuentren arrendadas, se entenderán entregadas al **CONCESIONARIO** mediante la cesión del contrato de arrendamiento correspondiente. Las partes dentro del mes siguiente a la firma del presente Otrósi, adelantarán un proceso de verificación para efectos de ir suscribiendo las respectivas cesiones de contratos.

Nueva **PARAGRAFO:** Con relación a la locomotora con número de vía 746 que en la actualidad no se encuentra disponible, **FERROVIAS** y el **CONCESIONARIO** acuerdan que se le hará entrega a este último a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Otrósi.

El numeral 7.3.4. no sufre variación alguna en su redacción.

SEGUNDO: Modificar la CLAUSULA 20. DEFINICION DE LA OBLIGACION DE REHABILITACION, la cual quedará redactada así:

CLAUSULA 20. DEFINICION DE LA OBLIGACION DE REHABILITACION

OK El **CONCESIONARIO** deberá adelantar las obras de rehabilitación necesarias para colocar la infraestructura que se entrega en concesión en condiciones tales que habiliten la prestación del servicio público de transporte ferroviario con la continuidad, eficiencia y permanencia que requiera el servicio.

añado Se entiende por obras de rehabilitación aquellas obras civiles, mecánicas, eléctricas y del sistema de control necesarias para optimizar las condiciones de operación de la red entregada, de acuerdo al menos con las especificaciones mínimas de rehabilitación y conservación de la red Pacífico que hacen parte del presente contrato; que le permita al **CONCESIONARIO** garantizar la operación eficiente de la infraestructura concesionada y la prestación continua y adecuada del servicio público de transporte, en condiciones de seguridad a lo largo de la infraestructura que se le entrega en concesión.

TERCERO: Modificar la redacción de la CLAUSULA 21. TERMINO PARA LA REHABILITACION, suprimiendo su tercer párrafo, quedando en los siguientes términos:

Benard

CLAUSULA 21. TERMINO PARA LA REHABILITACION

La rehabilitación de la infraestructura entregada en concesión, deberá llevarse a cabo en un término máximo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de iniciación de las obras de rehabilitación.

Este término se prorrogará por un plazo igual al de los retardos que se presenten en su iniciación o ejecución, cuando ellos tengan su origen en la mora o retardo de **FERROVIAS** en la entrega de sus aportes, o en el retardo del proceso de obtención de licencias ambientales, si a las mismas hay lugar, siempre que tales demoras no sean imputables al **CONCESIONARIO**.

Se suprime toda referencia a aprobación de diseños.

CUARTO: Sustituir la actual redacción de la CLAUSULA 23. INICIO DE LA REHABILITACION, por la siguiente:

CLAUSULA 23. INICIO DE LA REHABILITACION

La rehabilitación de la infraestructura entregada en concesión deberá iniciarse a más tardar el día 21 de agosto de 2000.

OK La fecha de iniciación de la rehabilitación será determinada por el **CONCESIONARIO** y comunicada por escrito a **FERROVIAS**, y deberá encontrarse dentro del término máximo para la iniciación de su ejecución, según lo previsto en el presente contrato. Si no se comunicare la fecha de iniciación de la rehabilitación, para todos los efectos legales se tendrá como tal el día 21 de agosto de 2000.

OK Los periodos que se determinen como "primer año", "segundo año", "tercer año" y "cuarto año" del plan de obras de rehabilitación, se considerarán como el primer, segundo, tercero y cuarto año calendario consecutivo subsiguiente contado a partir de la fecha de iniciación de la rehabilitación, determinada en los términos previstos en la presente cláusula.

Se suprime toda referencia a la aprobación de diseños.

QUINTO: Modificar la CLAUSULA 24. APROBACION DE DISEÑOS CONSTRUCTIVOS, sustituyendo su título y su actual redacción por la siguiente:

CLAUSULA 24. DISEÑOS CONSTRUCTIVOS

nuevo El **CONCESIONARIO** elaborará y presentará a **FERROVIAS** los diseños con los planos y demás documentos técnicos necesarios para la ejecución de las obras correspondientes al primer año, a más tardar el día 11 de agosto de 2000.

Para la ejecución de las obras previstas para el segundo, tercer y cuarto año del plan de obras de rehabilitación, el **CONCESIONARIO** deberá presentar a

FERROVIAS los diseños respectivos a más tardar diez (10) días antes del inicio de las mismas.

Se elimina lo referente a aprobación de diseños

o/l
El **CONCESIONARIO** podrá utilizar los diseños de algunas de las obras de rehabilitación que **FERROVIAS** ha contratado con terceros, pero no podrá aducir la utilización de los diseños de **FERROVIAS** como casual de incumplimiento de sus obligaciones, o para requerir aportes adicionales previstos en el presente contrato, ni imputar a **FERROVIAS** responsabilidad alguna por las fallas técnicas que se puedan derivar de tales diseños o por los daños que por su ejecución se causen a terceros.

El **CONCESIONARIO** asumirá las responsabilidades y riesgos técnicos que se deriven de la ejecución de las obras bajo los diseños por él elaborados o los por él utilizados aunque hayan sido elaborados por terceros.

A más tardar el día 28 de abril de 2000 el **CONCESIONARIO** deberá presentar ante **FERROVIAS**, un cronograma general de las actividades que el **CONCESIONARIO** realizará año a año durante el término de la rehabilitación.

Nuevo
Por lo menos diez (10) días antes del inicio de las obras de rehabilitación de cada periodo anual, el **CONCESIONARIO** deberá presentar a **FERROVIAS**, un cronograma detallado o plan de los trabajos de rehabilitación a ejecutar durante dicha anualidad, los cuales pueden variar las secuencias de las actividades establecidas en el cronograma general, para obtener y mantener permanentemente los resultados constructivos y operativos que se establecen en el Anexo 1 que hace parte del presente Otrosí, hasta la reversión de la concesión. Con la entrega del último cronograma, el **CONCESIONARIO** deberá entregar así mismo el programa de conservación de la infraestructura férrea para los veintiseis (26) años restantes de concesión.

Nuevo
SEXTO: Se suprime en su integridad, la CLAUSULA 25. PROCEDIMIENTO DE APROBACION, sin que se altere la numeración subsiguiente del resto de las cláusulas del contrato.

SEPTIMO: Adicionar el numeral 26.4 a la CLAUSULA 26. FUENTES DE FINANCIACION DEL PROYECTO, el cual queda redactado de la siguiente forma:

CLAUSULA 26. FUENTES DE FINANCIACION DEL PROYECTO

26.4. Las sumas establecidas de conformidad con el numeral anterior serán canceladas por **FERROVIAS** del siguiente modo:

- a) Los aportes que deba efectuar **FERROVIAS** serán desembolsados el 30 de abril de cada año calendario.

Benard

[Signature]

- b) Sin perjuicio de lo anterior, cuando la asignación del Plan Anual de Caja preparado por el Gobierno Nacional así lo determine, **FERROVIAS** podrá dividir la cancelación del aporte en tres contados así: el 30 de abril, el 31 de julio y el 31 de octubre de cada año, caso en el cual se entenderá que el pago efectuado en dichas fechas es válido y oportuno, y no generara penalización de ninguna naturaleza. En todo caso, para que esta forma de pago sea reconocida, será obligación de **FERROVIAS** notificar antes del 30 de abril de cada año calendario al **CONCESIONARIO**, sobre el ejercicio de la opción de pago bajo la modalidad aquí prescrita.

PARAGRAFO 1: Para la vigencia de 1999, **FERROVIAS** contará con un plazo adicional hasta el 30 de abril del año 2000 para el pago de los aportes pendientes.

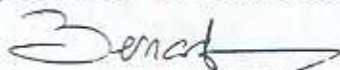
PARAGRAFO 2: Cuando **FERROVIAS** no pueda cancelar el saldo de la totalidad del aporte previsto para la respectiva anualidad a 31 de octubre de cada año, contará con un plazo adicional hasta el 1 de abril del siguiente año, sin que esto constituya un incumplimiento ni genere intereses moratorios.

- c) Los desembolsos de los recursos a cargo de **FERROVIAS** para el desarrollo del plan de obras de rehabilitación se efectuarán en moneda legal colombiana, liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado que sea certificada por el Banco de la República para el día anterior a la fecha en que se realice el pago, cuando el mismo se surta en las fechas previstas en los literales a) y b) precedentes.
- d) En caso de mora **FERROVIAS** pagará al **CONCESIONARIO** el aporte correspondiente en moneda legal colombiana, liquidado a la tasa de cambio representativa del mercado que sea certificada por el Banco de la República para el día en que haya debido realizar el pago, más los intereses moratorios desde aquella fecha hasta el día en que éste efectivamente se realice, liquidados a la tasa máxima admitida por las disposiciones legales.

OCTAVO: Modificar la CLAUSULA 33. DEFINICION, cuyo tenor literal es el siguiente:

CLAUSULA 33. DEFINICION

El **CONCESIONARIO** operará la infraestructura que se le entrega en concesión debiendo garantizar la continuidad, eficiencia permanencia y seguridad en la





Nuevo prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, en los tramos que ya hayan sido rehabilitados.

Se entiende por operación de la infraestructura de transporte férreo, la realización de todas aquellas actividades necesarias para garantizar la normal circulación de trenes en régimen de seguridad y fiabilidad.

Nuevo La obligación de operar comercialmente el ferrocarril por parte del **CONCESIONARIO**, en cada uno de los trayectos establecidos en el numeral 7.1.2., se iniciará al cumplirse dieciocho (18) meses de la entrega de cada uno de ellos por parte de **FERROVIAS**. El **CONCESIONARIO** podrá iniciar anticipadamente la operación bajo su responsabilidad.

NOVENO: Modificar la redacción actual del primer párrafo de la CLAUSULA 36. PROCEDIMIENTO DE EXPEDICION DE LOS REGLAMENTOS DE LA OPERACION, por la que a continuación se transcribe:

CLAUSULA 36. PROCEDIMIENTO DE EXPEDICION DE LOS REGLAMENTOS DE LA OPERACION

Nuevo El **CONCESIONARIO** remitirá a **FERROVIAS** los manuales que se han referido en la cláusula anterior, a más tardar el 21 de agosto de 2000, para su evaluación.

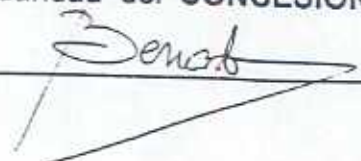
El resto de la cláusula 36 no sufre variación alguna.

DECIMO: Modificar la redacción de la CLAUSULA 49. CONTRATOS DE OPERACION, en el sentido siguiente:

CLAUSULA 49. CONTRATO DE OPERACION

Nuevo La operación de terceros a la que se refieren las CLAUSULAS 45, 46, 47 y 48 del presente contrato, deberá instrumentarse mediante la suscripción de un contrato privado de uso operacional entre el tercero operador y el **CONCESIONARIO**, en el que se establecerán los derechos y obligaciones de cada uno y en general las condiciones necesarias para la regulación de las relaciones que surgirán entre las partes con motivo del acceso del nuevo operador a la utilización del corredor férreo.

ON En los contratos aludidos, se incorporarán entre las obligaciones a cargo del operador, por lo menos las que se han enunciado en la CLAUSULA 41 del presente contrato, y las demás que sean propias de la naturaleza de este tipo de contratos, o que se encuentren necesarias para regular la actividad que se va a desarrollar así como las relaciones entre las partes, excepto aquellas que prevén la solidaridad del **CONCESIONARIO** en la responsabilidad del tercero por su

ifus


OK operación, las cuales solo podrán incluirse con la aceptación expresa del **CONCESIONARIO**.

Nuevo Serán causales de resolución de los contratos de operación de terceros el incumplimiento por el tercero operador de sus obligaciones, entre otras, las del pago de las tarifas de operación y la de la prestación de las garantías correspondientes. Así mismo se reconocerá las facultades de vigilancia y control del **CONCESIONARIO** sobre las actividades desarrolladas en la infraestructura férrea concesionada por parte del tercero operador.

OK Una vez suscrito el contrato de operación, se enviará copia del mismo a **FERROVIAS** con carácter meramente informativo.

DECIMO PRIMERO: Modificar el texto de la CLAUSULA 78. PROCEDIMIENTO. Al efecto se sustituye la redacción actual por la que sigue:

CLAUSULA 78. PROCEDIMIENTO

Nuevo Cuando **FERROVIAS** tenga evidencias o haya recibido denuncias sobre el incumplimiento de cualquiera de las previsiones contenidas en el presente capítulo, dará traslado de los hechos, pruebas o documentos que tenga en su haber al **CONCESIONARIO** para que éste, en el término máximo de 15 días, pueda alegar lo que estime por conveniente y formular sus descargos.

Nuevo Si una vez radicado el escrito de alegaciones, **FERROVIAS** comprobare la existencia del incumplimiento imputable al **CONCESIONARIO**, adelantará los procedimientos que tanto para la imposición de sanciones como para la terminación anticipada se prevén en el presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Se modifica el numeral 87.2 de la CLAUSULA 87. ALCANCE DE LA SUPERVISION DURANTE EL PERIODO DE REHABILITACION, en los términos siguientes:

CLAUSULA 87. ALCANCE DE LA SUPERVISION DURANTE EL PERIODO DE REHABILITACION

.....

OK *Nuevo* 87.2. El control de la inversión de los recursos aportados por **FERROVIAS** según lo previsto en la cláusula 26 del contrato, los cuales sólo podrán destinarse al desarrollo de los aspectos técnicos, ambientales, financieros y de ejecución de los estudios, diseños y construcciones que se adelanten para la rehabilitación de la infraestructura entregada en concesión.

DECIMO TERCERO: Se modifica la redacción del primer párrafo de la CLAUSULA 93. INCORPORACION DEL PERSONAL DE FERROVIAS, por el que sigue:

CLAUSULA 93. INCORPORACION DEL PERSONAL DE FERROVIAS

El **CONCESIONARIO** tendrá como criterio preponderante para la selección de su personal la idoneidad técnica, sin perjuicio de lo cual se compromete a dar prelación en la contratación de personal a los funcionarios que se hayan retirado de **FERROVIAS** hasta el dieciocho de diciembre de 1998, y que al 4 de agosto de 1995 se encontraban afiliados a SINTRAFERR, en una proporción mínima del 50% del recurso humano que vaya a requerir, cuando dichos funcionarios se encuentren en igualdad de condiciones con otros aspirantes a los diferentes cargos a proveer.

DECIMO CUARTO: Se modifica el contenido del numeral 95.4. literal a) y literal c) y el numeral 95.5. de la CLAUSULA 95. CAUSALES PARA LA IMPOSICION DE MULTAS AL CONCESIONARIO, variando su redacción por la que a continuación se transcribe:

CLAUSULA 95. CAUSALES PARA LA IMPOSICION DE MULTAS AL CONCESIONARIO.

Se aplicarán multas al **CONCESIONARIO** por los siguientes conceptos:

.....

95.4. Multas por incumplimientos en el servicio

a) Los siguientes incumplimientos en el servicio, darán derecho a exigir al **CONCESIONARIO** el pago de una multa cuyo monto será el equivalente en pesos colombianos al valor del uno por mil (1‰) del total de los ingresos brutos obtenidos durante el último año calendario por la explotación de la infraestructura tanto como por la remuneración prevista en la CLAUSULA 84 de este contrato:

.....

- Cualquier interrupción imprevista del servicio por causas diferentes a la fuerza mayor, caso fortuito o por causas no imputables al **CONCESIONARIO**, durante un periodo superior a veinticuatro (24) horas continuas.

El resto del numeral 95.4. a) permanece según su actual redacción.

Benito

[Signature]

c) Los siguientes incumplimientos en el servicio darán derecho a exigir al **CONCESIONARIO** el pago de una multa cuyo monto será el equivalente en pesos colombianos al tres por mil (3%) del total de los ingresos brutos obtenidos durante el último año calendario por la explotación de la infraestructura tanto como por la remuneración prevista en la CLAUSULA 84 de este contrato, cuando tengan lugar uno cualquiera o varios de los siguientes eventos:

.....

- Cualquier interrupción imprevista del servicio por el término de setenta y dos (72) horas, excepto si la misma es por causas no imputables al CONCESIONARIO, fuerza mayor o caso fortuito.

El resto del numeral 95.4. c) no sufre variación alguna.

95.5. Multas por otros incumplimientos del contrato

El incumplimiento de cualquier otra obligación que le corresponda cumplir al **CONCESIONARIO**, dará derecho a FERROVIAS a exigir al CONCESIONARIO el pago de una multa hasta por el uno por mil (1%) del valor total de la remuneración del contrato, según lo previsto en la CLAUSULA 84 de este contrato, causada durante el último año, siempre que de tal incumplimiento se derive perjuicio para el adecuado desarrollo del contrato de Concesión.

OK { Los montos de las multas que se establecen en pesos colombianos serán reajustadas anualmente con el índice de precios al consumidor (IPC) definido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

En todo caso las multas que pudieran imponerse al **CONCESIONARIO** no serán acumulativas.

DECIMO QUINTO: Modificar el numeral 107.3 de la CLAUSULA 107. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCESIONARIO, sustituyendo su actual redacción por la que sigue:

CLAUSULA 107. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCESIONARIO

.....

107.3. Renuncia o abandono del servicio por parte del **CONCESIONARIO**. A los efectos de esta numeral se entenderá que existe abandono o renuncia del CONCESIONARIO si éste deja de prestar de manera injustificada el servicio por un lapso continuo de una semana o de sesenta (60) discontinuos durante un mismo año calendario, salvo que dicha

Benar

[Signature]

[Signature]

interrupción sea causada por un hecho que pueda ser calificado como fuerza mayor, caso fortuito, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el presente contrato, o en cualquier caso cuando sea debido a causas a él no imputables.

DECIMO SEXTO: Se modifica el numeral 111.2. de la CLAUSULA 111. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESION, el cual quedará así:

111.2. Si no hubiere acuerdo, o si el contratante que manifestó su intención de dar por terminado el contrato no recibiera ningún pronunciamiento del otro contratante, será el Tribunal de Arbitramento quien adopte la decisión correspondiente, declarando los derechos de las partes ante su decisión y los efectos económicos que sean aplicables al caso.

DECIMO SEPTIMO: Se suprime en su integridad la CLAUSULA 131. CONCILIACION, sin alterar la numeración subsiguiente de las cláusulas del contrato. Así mismo se suprime el numeral 130.12 y se modifica el numeral 130.11 de la CLAUSULA 130, el cual quedará redactado del siguiente tenor:

130.11. Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguno de los contratantes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes, o se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, se recurrirá al Tribunal de Arbitramento, conforme a lo previsto en la cláusula 132. También se acudirá al Tribunal de Arbitramento, cuando agotada esta primera etapa, no se obtuviera un acuerdo entre las partes.

DECIMO OCTAVO: Se modifica la CLAUSULA 133. AMIGABLE COMPOSICION, la cual quedará redactada del siguiente modo:

CLAUSULA 133. AMIGABLE COMPONEDOR

Las divergencias de carácter técnico, y/o los aspectos técnicos que se encuentren involucrados en las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este contrato, que no sea posible solucionar amigablemente, serán dirimidas por un amigable componedor, escogido entre las partes.

Nuevo En el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo en el término de diez (10) días sobre el amigable componedor, su designación la hará la Sociedad

Benard

Colombiana de Ingenieros, para lo cual bastará con la solicitud de una sola de las partes.

Las partes se someterán a la decisión que adopte el amigable componedor, quien dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días comunes para resolver las divergencias planteadas.

DECIMO NOVENO: Los Anexos 4 y 5, así como el Adendo No. 2 del Pliego de Condiciones, en cuanto forman parte integral del contrato de concesión, se modifican y fusionan en un único documento técnico en los términos que aparecen en el Anexo No. 1 al presente Otrosi No. 3.

VIGESIMO: El **CONCESIONARIO** deberá presentar a **FERROVIAS** dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrega de cada uno de los trayectos establecidos en el numeral 7.1.2. del contrato, un plan para la regularización de los pasos a nivel, determinando tanto los cruces actualmente en uso que deben suprimirse, como aquellos que de mantenerse deben dotarse de equipos de seguridad.

VIGESIMO PRIMERO: Los aportes efectuados por **FERROVIAS** al **CONCESIONARIO** por intermedio de la Sociedad Fiduciaria del Estado S.A., se discriminan de la siguiente forma: a) el día 7 de julio de 1999 la suma de siete mil trescientos setenta y dos millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos (\$7.372.946.659), que a la tasa de cambio representativa del mercado de julio 6 equivalen a la suma de cuatro millones doscientos mil trescientos sesenta y siete con 26/100 dólares Americanos (USD\$4'200.367.26); b) el día 1 de octubre de 1999 la suma de siete mil cuatrocientos millones un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$7.400'001.658), que a la tasa de cambio representativa del mercado de septiembre 30 equivalen a la suma de tres millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos veinticuatro con 84/100 dólares Americanos (USD\$3'668.324.84), y c) en enero 7 de 2000 la cantidad de un mil quinientos noventa y cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil treinta y seis pesos (\$1.594.145.036) que a la tasa de cambio representativa del mercado de enero 6 equivalen a ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete con 09/100 dólares americanos (USD\$833.457.09), los cuales se imputarán como abono al aporte que debe efectuar **FERROVIAS** al **CONCESIONARIO** por el año de 1999.

VIGESIMO SEGUNDO: Se modifica la CLAUSULA 3 del contrato denominada PLAZO DE LA CONCESION, en los siguientes términos:

CLAUSULA 3/ PLAZO DE LA CONCESION

Benob

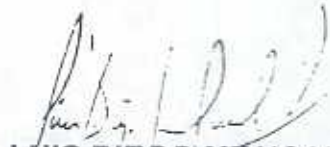
[Signature]

El plazo o término del Contrato de Concesión será de TREINTA (30) AÑOS, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del presente Otrósi.

El resto de la cláusula 3 no sufre variación alguna.

Nueva ↓
VIGESIMO TERCERO: La suscripción del presente Otrósi da fin a los procesos de arreglo directo que se han llevado a cabo hasta la fecha y constituye un acuerdo total e íntegro exclusivamente sobre las materias que en él se regulan, salvo en relación con las controversias que se someten a la decisión del Tribunal de Arbitramento, de conformidad con lo manifestado en la Consideración 8 precedente y con lo convenido en el Acta No. 18 que se suscribe por ellas en la presente fecha.

↓
En constancia de lo anterior, se firma el presente Otrósi No. 3 al Contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacifico, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo de 2000.



LUIS DIEGO MONSALVE HOYOS

Presidente

EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS - FERROVIAS



JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE

Gerente

SOCIEDAD CONCESIONARIA DE LA RED FERREA DEL PACIFICO S.A.

